



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE YCUAMANDYYU

Av. Braulio Zelada esq. Prof. Pascual Sánchez Telf. 0342-222252
Correo: munisanpedrodeycua1@gmail.com



¡Para hacer historia!

DICTAMEN U.O.C N°. 08/2024
“CONSTRUCCION DE COCINA COMEDOR”
IDE N°. 456061

San Pedro del Ycuamandyyú 18 de septiembre de 2024

Señor

Carlos Alberto Quiñonez

Intendente Municipal

PRESENTE

El responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de San Pedro del Ycuamandyyú, me dirijo a usted a fin de remitir un dictamen para la Contratación por la Vía de la Excepción para la “CONSTRUCCION DE BLOQUE DE COCINA - COMEDOR DE 8.60 x 10.90 EN DIFERETNTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS”.

JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO:

Teniendo en cuenta el Decreto N° 1584 que Reglamenta la Ley N° 7264 del 05/04/2024 “**QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA LA UNIVERSALIZACIÓN EQUITATIVA DE LA ALIMENTACION ESCOLAR (HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO)**”, en la cual para el Año Lectivo 2025 se proyecta proveer el Almuerzo Escolar a todas las instituciones educativas del País.

Cabe mencionar, que la Ciudad de San Pedro del Ycuamandyyu cuenta con 89 Instituciones Educativas, las cuales no cuentan con las comodidades necesarias para el servicio de Almuerzo a los alumnos, para lo cual se ha presentado el “**PROYECTO DE CONSTRUCCION DE COCINA COMEDOR A TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCTAIVAS**” que necesitan de forma urgente dicha construcción.

En relación al proyecto presentado cabe señalar que se ha realizado una minuciosa revisión en las instituciones educativas donde se ha constatado la total desidia y abandono de autoridades anteriores en cuanto a la falta de cocina comedor y otras prioridades edilicias en todas las instituciones educativas donde las instituciones no cuentan con un espacio para servirse el almuerzo escolar donde necesariamente se necesita una construcción de material para salvaguarda a los estudiantes de situaciones climaticas, calor, frio y lluvias por lo que es necesario estas construcciones.

La Constitución Nacional de Paraguay establece que el Estado debe garantizar la educación integral y permanente de toda persona, lo que implica proporcionar condiciones adecuadas para el desarrollo del conocimiento y la protección de los estudiantes especificado en el Artículo 73 de la Constitución Nacional

Además, la Ley General de Educación de Paraguay establece que el Estado debe proporcionar educación pública gratuita y obligatoria, lo que incluye la responsabilidad de garantizar la infraestructura necesaria para el aprendizaje

Además, la Ley de Educación Inclusiva (N° 5136/13) y el Plan Nacional de Educación 2024 buscan garantizar la calidad y equidad de la educación nacional, lo que incluye la mejora de la infraestructura educativa.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE YCUAMANDYYU

Av. Braulio Zelada esq. Prof. Pascual Sánchez Telf. 0342-222252

Correo: munisanpedrodeycua1@gmail.com



¡Para hacer historia!

En cuanto a la infraestructura escolar, un informe sobre la inversión en educación en Paraguay destaca la necesidad de mejorar las instalaciones educativas, incluyendo comedores y otros espacios.

Como también hacemos énfasis de lo declarado en el Código de la Niñez y la Adolescencia en Paraguay que establece principios para garantizar el bienestar y protección de niños y adolescentes; este código enfatiza la importancia de proporcionar condiciones adecuadas para el desarrollo integral de los estudiantes Según mencionados en los siguientes artículos del código de la niñez y la adolescencia

Artículo 3: donde Establece el principio de interés superior del niño, que debe guiar todas las decisiones relacionadas con su bienestar.

Artículo 42: Se refiere a la protección contra la discriminación y el derecho a la igualdad de oportunidades ¹.

Artículo 43: Establece la responsabilidad del Estado de garantizar la educación integral y permanente de todos los ciudadanos ¹.

Por tanto se ha llevado acabo la elaboración y verificación de las instituciones educativas y se ha encontrado que todas las instituciones requieren de un espacio que pueda albergar a estudiantes para su atención alimentaria esto significa que carecen de un comedor donde puedan servirse cómodamente el almuerzo destinado por el gobierno central.-

Es preciso destacar que, dada las circunstancias para el proceso licitatorio para la construcción de bloques de cocina comedor, esta Unidad Operativa de Contrataciones, agiliza el proceso licitatorio de manera a:

- A que la construcción pueda darse en el menor tiempo posible proyectado según un cronograma de obra realizado por el proyectista que a tendiendo a la situación geográfica, y desniveles de terreno en alguna zona es necesario iniciar lo mas urgente posible por lo que implica el estudio de suelo, movimiento de tierra, desnivel de terreno y otros tipos de trabajos como canalización o drenaje donde se acumula mucha agua en ocasiones de muchas lluvias.-
- Utilizar los recursos disponibles de esta Institución Municipal y así garantizar un nivel alto de ejecución presupuestaria en beneficio de los niños/niñas de las familias más carenciadas y de extrema pobreza del distrito.

Esta construcción beneficiaria directa e indirectamente a muchas familias por lo que generara fuente de trabajo en la zona de construcción por lo que es necesario agilizar y facilitar los mecanismos de contratación a fin de que la obra pueda ser ejecutada según proyecto elaborado por el profesional de la institución municipal y aprobado por el M.E.C

Considerando; los plazos establecidos, de verificación, de publicación, y todo el proceso y plazos burocráticos que lastimosamente conllevan una Licitación convencional, difícilmente, se podrá utilizar con eficiencia y eficacia el referido presupuesto y darle la utilidad y el fin correspondiente para dicha construcción, dentro del Presente ejercicio fiscal, teniendo en cuenta el plazo de ejecución



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE YCUAMANDYYU

Av. Braulio Zelada esq. Prof. Pascual Sánchez Telf. 0342-222252

Correo: munisanpedrodeycua1@gmail.com



¡Para hacer historia!

Que, la Ley 7021/23 establece en su Artículo 40.- Contratación por excepción, dice: En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento.

Las convocatorias bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:

c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación.

Que, la Resolución DNCP N° 4401/2023, Artículo 85. Comunicación de los Procedimientos de Excepción, establece: A los efectos de la difusión a través del SICP, de los supuestos establecidos en los incisos a), b) y d) del numeral 1, incisos a), b) y e) del numeral 2 del artículo 40 de la ley N° 7021/22, la convocante deberá remitir la siguiente documentación:

a) Dictamen suscripto bajo exclusiva responsabilidad de la Unidad Operativa de Contratación o la Unidad Ejecutora de proyectos, en el cual se detallen los siguientes aspectos:

1. Explicación detallada de la situación de hecho e individualización del inciso del artículo 40 de la Ley, en el que se subsume el procedimiento a ser comunicado, a los efectos de acreditar la pertinencia de

la Contratación por Vía de la Excepción comunicada;

a) La Justificación sobre la impertinencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en el artículo 34 y 35 de la Ley;

b) El pliego de bases y condiciones;

c) La resolución de la máxima autoridad de la convocante que apruebe el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción y el PBC. La misma deberá dar por acreditado el supuesto de excepción

invocado;

d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria o Constancia Ad Referéndum, según sea el caso;

e) La constancia plurianual, en caso de abarcar más de un ejercicio fiscal;

f) Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la convocante, considere pertinente

Que, la Resolución DNCP N° 1430/2024 POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS MÁXIMOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LLAMADOS, ADJUDICACIONES Y CONTRATOS QUE AFECTEN A LOS PROCESOS QUE COMPROMETAN EL PGN 2024 la cual imposibilita la realización de un Proceso de llamado convencional.

Que, la resolución VAF N° 104/2024 del Viceministerio de Administración Financiera ***POR LA CUAL SE AUTORIZA EL AJUSTE A LA RESOLUCIÓN VAF N° 63/2024 «POR LA CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS DE RECURSOS DEL TESORO A SER TRANSFERIDOS A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES A FIN DE REEMPLAZAR LOS RECURSOS DEL FONACIDE EN VIRTUD DE LA VIGENCIA DE LA LEY “DE HAMBRE CERO EN LAS ESCUELAS DEL PAÍS”***,

Teniendo en cuenta los desembolsos extraordinarios previstos por el Ministerio de Economía y Finanzas para la Ejecución de los proyectos de la Municipalidad de San Pedro del Ycuamandyyú.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE YCUAMANDYYU

Av. Braulio Zelada esq. Prof. Pascual Sánchez Telf. 0342-222252

Correo: munisanpedrodeycua1@gmail.com



¡Para hacer historia!

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal establece:

Art. 12 “En materia de infraestructura pública y servicios”, son funciones municipales: “la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos; en su apartado “En materia de patrimonio histórico y cultural” son funciones municipales: La preservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico, histórico y artístico, y de sitios o lugares de valor ambiental o paisajístico” en su apartado “En materia de educación, cultura y deporte” son funciones municipales: “El fomento de la culturas, deporte y turismo”.

Art. 51: Son atribuciones del Intendente: “Efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar adjudicaciones”.

Art. 211: “Todo procedimiento de contratación deberá ser iniciado por la Intendencia Municipal.”

Que, el Artículo 3 de la Ley 1680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia” establece del Principio de Interés Superior: Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

De la misma manera, como Administradores de los “recursos públicos”, debemos de utilizar todos los mecanismos posibles, de manera a garantizar la óptima ejecución presupuestaria y el uso total de los fondos disponibles, en beneficio de la sociedad, que es a quien finalmente nos debemos. Además que; y lo más importante, debemos obrar siempre a la legalidad y la legitimidad, conforme se ha expuesto en el presente exordio.-

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas en el presente Dictamen, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de San Roque González de Santa Cruz, RECOMIENDA Y EMITE DICTAMEN FAVORABLE, para llevar a cabo el proceso: “CONSTRUCCION DE BLOQUE DE COCINA - COMEDOR DE 8.60 x 10.90” expresado en el Art. 33 inc. g) **existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias imposterables aplicados en el procedimiento de contratación con - ID N° 456061, con DIFUSION posterior.-**

Lic. Javier Martínez
Responsable UCC

Responsable de la U.O.C

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES